

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

| | | | |
|--|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. | Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2022 | 6a. época | 6041 |
|--|---|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Fe de erratas al Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6036, de fecha 31 de enero de 2022.

.....Pág. 2

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se reestructuran los penales mixtos actuales adscritos a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, para operar exclusivamente como Centros Estatales de Reinserción Social Varoniles.

.....Pág. 4

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de febrero de 2022.

Asunto: Fe de erratas

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PRESENTE.

El pasado 31 de enero de 2022, se publicó en el ejemplar 6036 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; encontrándose un error que en términos de las disposiciones reglamentarias, puede ser corregido mediante la publicación de Fe de erratas.

En ese sentido y con fundamento en lo que disponen los artículos 25, fracción II¹ y 27² del Reglamento del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en los siguientes términos.

| DICE: | | | | |
|---|---------------|--|--|---------------|
| PÁGINA 12 | | | | |
| Paso 4. calculo del monto FISMD del municipio $F_{i,t}$ | | | | |
| Municipio | $F_{i,2013}$ | Asignación por $Z_{i,t}$ ($\Delta F_{2013,2022} * 0.8 * Z_{i,t}$) | Asignación por $e_{i,t}$ ($\Delta F_{2013,2022} * 0.8 * e_{i,t}$) | $F_{i,2022}$ |
| MIACA TLÁN | 9,655,120.00 | 3,285,583.68 | 19,268,138.32 | 28,173,458.00 |
| PUENTE DE IXTLA | 37,629,133.00 | 13,088,930.55 | 8,987,635.41 | 44,279,102.97 |

¹ Artículo 25.- La publicación de fe de erratas será procedente por:
I. (...)

II. Errores de origen en el contenido de los documentos materia de publicación.

² Artículo 27.- cuando se trate de errores de origen, la publicación de fe de erratas deberá de ser editada a petición expresa de la autoridad, funcionario o particular que emitió el documento, y en su caso, previo pago de los derechos respectivos.

| DEBE DECIR: | | | | |
|---|---------------|--|--|---------------|
| PÁGINA 12 | | | | |
| Paso 4. calculo del monto FISMD del municipio $F_{i,t}$ | | | | |
| Municipio | $F_{i,2013}$ | Asignación por $Z_{i,t}$ ($\Delta F_{2013,2022} * 0.8 * Z_{i,t}$) | Asignación por $e_{i,t}$ ($\Delta F_{2013,2022} * 0.8 * e_{i,t}$) | $F_{i,2022}$ |
| MIACA TLÁN | 5,619,736.00 | 3,285,583.68 | 19,268,138.32 | 28,173,458.00 |
| PUENTE DE IXTLA | 22,202,537.00 | 13,088,930.55 | 8,987,635.41 | 44,279,102.97 |

| DICE: | | | |
|---|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| PÁGINA 14 | | | |
| Asignación del FISMD para el ejercicio fiscal 2022. | | | |
| (Cifras en Pesos) | | | |
| CLAVE | MUNICIPIO | Asignación Porcentual (%) | Asignación Financiera (Pesos) |
| | TOTAL | 100 | 1,065,596,250.00 |
| 17001 | AMACUZAC | 1.814741 | 19,337,809.00 |
| 17002 | ATLATLAHUCAN | 1.627322 | 17,340,677.00 |
| 17003 | AXOCHIAPAN | 5.222568 | 55,651,484.00 |
| 17004 | AYALA | 4.933456 | 52,570,723.00 |
| 17005 | COATLÁN DEL RÍO | 1.024103 | 10,912,803.00 |
| 17006 | CUAUTLA | 6.514162 | 69,414,667.00 |
| 17007 | CUERNAVACA | 6.709541 | 71,496,619.00 |
| 17008 | EMILIANO ZAPATA | 3.38611 | 36,082,262.00 |
| 17009 | HUITZILAC | 1.29884 | 13,840,390.00 |
| 17010 | JANTETELCO | 1.473151 | 15,697,847.00 |
| 17011 | JIUTEPEC | 4.036548 | 43,013,307.00 |
| 17012 | JOJUTLA | 2.30347 | 24,545,691.00 |
| 17013 | JONACATEPEC | 1.702856 | 18,145,570.00 |
| 17014 | MAZATEPEC | 0.712784 | 7,595,400.00 |
| 17015 | MIACATLÁN | 1.225211 | 13,055,804.00 |
| 17016 | OCUITUCO | 2.936202 | 31,288,055.00 |
| 17017 | PUENTE DE IXTLA | 3.583516 | 38,185,813.00 |
| 17018 | TEMIXCO | 6.079827 | 64,786,410.00 |

| DEBE DECIR: | | | |
|--|-----------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| PÁGINA 14 | | | |
| Asignación del FISDMF para el ejercicio fiscal 2022. | | | |
| (Cifras en Pesos) | | | |
| CLAVE | MUNICIPIO | Asignación Porcentual (%) | Asignación Financiera (Pesos) |
| | TOTAL | 100 | 1,065,596,250.00 |
| 17001 | AMACUZAC | 1.798533 | 19,165,096.00 |
| 17002 | ATLATLAHUCAN | 1.641244 | 17,489,031.00 |
| 17003 | AXOCHIAPAN | 5.270698 | 56,164,360.00 |
| 17004 | AYALA | 4.984772 | 53,117,546.00 |
| 17005 | COATLÁN DEL RÍO | 1.000469 | 10,660,957.00 |
| 17006 | CUAUTLA | 6.638742 | 70,742,185.00 |
| 17007 | CUERNAVACA | 6.839637 | 72,882,920.00 |
| 17008 | EMILIANO ZAPATA | 3.447692 | 36,738,474.00 |
| 17009 | HUITZILAC | 1.299752 | 13,850,105.00 |
| 17010 | JANTETELCO | 1.457519 | 15,531,272.00 |
| 17011 | JIUTEPEC | 4.105805 | 43,751,301.00 |
| 17012 | JOJUTLA | 2.332043 | 24,850,162.00 |
| 17013 | JONACATEPEC | 1.700959 | 18,125,350.00 |
| 17014 | MAZATEPEC | 0.680276 | 7,248,996.00 |
| 17015 | MIACATLÁN | 2.643915 | 28,173,458.00 |
| 17016 | OCUITUCO | 2.940166 | 31,330,295.00 |
| 17017 | PUENTE DE IXTLA | 4.155336 | 44,279,103.00 |
| 17018 | TEMIXCO | 6.222729 | 66,309,171.00 |

| DICE: | | | |
|-----------|-----------------------|----------|---------------|
| PÁGINA 15 | | | |
| 17019 | TEPALCINGO | 3.060518 | 32,612,770.00 |
| 17020 | TEPOZTLÁN | 2.931771 | 31,240,841.00 |
| 17021 | TETECALA | 0.739784 | 7,883,108.00 |
| 17022 | TETELA DEL VOLCÁN | 5.622392 | 59,912,003.00 |
| 17023 | TLALNEPANTLA | 1.154767 | 12,305,159.00 |
| 17024 | TLALTIZAPÁN DE ZAPATA | 2.910791 | 31,017,275.00 |
| 17025 | TLAQUILTENANGO | 2.117877 | 22,568,015.00 |

| | | | |
|-------|----------------------|----------|---------------|
| 17026 | TLAYACAPAN | 1.327715 | 14,148,078.00 |
| 17027 | TOTOLAPAN | 1.660095 | 17,689,905.00 |
| 17028 | XOCHITEPEC | 3.038642 | 32,379,651.00 |
| 17029 | YAUTEPEC | 4.604153 | 49,061,679.00 |
| 17030 | YECAPIXTLA | 3.667782 | 39,083,752.00 |
| 17031 | ZACATEPEC | 1.167181 | 12,437,438.00 |
| 17032 | ZACUALPAN DE AMILPAS | 1.212735 | 12,922,858.00 |
| 17033 | TEMOAC | 1.917962 | 20,437,733.00 |
| 17034 | COATETELCO | 2.032681 | 21,660,170.00 |
| 17035 | XOXOCOTLA | 4.248747 | 45,274,484.00 |

| DEBE DECIR: | | | |
|-------------|-----------------------|----------|---------------|
| PÁGINA 15 | | | |
| 17019 | TEPALCINGO | 3.052127 | 32,523,350.00 |
| 17020 | TEPOZTLÁN | 2.968455 | 31,631,743.00 |
| 17021 | TETECALA | 0.703787 | 7,499,524.00 |
| 17022 | TETELA DEL VOLCÁN | 3.675255 | 39,163,383.00 |
| 17023 | TLALNEPANTLA | 1.127108 | 12,010,425.00 |
| 17024 | TLALTIZAPÁN DE ZAPATA | 2.908786 | 30,995,915.00 |
| 17025 | TLAQUILTENANGO | 2.105852 | 22,439,884.00 |
| 17026 | TLAYACAPAN | 1.31115 | 13,971,562.00 |
| 17027 | TOTOLAPAN | 1.662697 | 17,717,641.00 |
| 17028 | XOCHITEPEC | 3.048515 | 32,484,858.00 |
| 17029 | YAUTEPEC | 4.675476 | 49,821,701.00 |
| 17030 | YECAPIXTLA | 3.709455 | 39,527,814.00 |
| 17031 | ZACATEPEC | 1.145801 | 12,209,610.00 |
| 17032 | ZACUALPAN DE AMILPAS | 1.156241 | 12,320,860.00 |
| 17033 | TEMOAC | 1.877019 | 20,001,439.00 |
| 17034 | COATETELCO | 1.682059 | 17,923,959.00 |
| 17035 | XOXOCOTLA | 4.029932 | 42,942,800.00 |

Sin otro particular por el momento, manifiesto a
Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
MÓNICA BOGGIO TOMSAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL MAESTRO JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIONES I Y XXIV, 9, 10, 14, 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 8, 9, FRACCIÓN XV, 13, 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9, FRACCIONES II, V, VI, VII, XXIX, XLIII, L, LII, LXI, LXIII, 10, FRACCIONES II, V, VI, VII, XXIX, XXXIV, XLI, 20, FRACCIONES II, XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; ordenando que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que dicho sitio debe estar completamente separado de aquel que sea destinado para la extinción de penas.

Previendo en su párrafo segundo que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, considerando los beneficios que establece la ley, y que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Que los sistemas penitenciarios del país se encuentran sujetos a un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias que respeten los derechos humanos y garanticen la seguridad, a fin de cumplir en éstos la prisión preventiva impuesta a los procesados, o en su caso la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria.

Incluso el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establece la ley, y de conformidad con las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo primero que el objeto de la ley es la de establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, estableciendo los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Que en el artículo quinto de la citada ley, se advierte que los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las siguientes disposiciones; I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas; III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto de la presente ley; y IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.

Advirtiéndose del artículo décimo de la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, que, uno de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, es la de recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro; así como la de contar con las instalaciones adecuadas, y los artículos necesarios para una estancia digna y segura; siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Que la función de la autoridad penitenciaria es la de organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; supervisando las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

En ese sentido, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su trigésima octava sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitió el Acuerdo 09/XXXVIII/15 en el cual se instruye a desarrollar un plan que fortalezca la Política Nacional del Sistema Penitenciario, que contemple entre otras las acciones de revisión y en su caso elaboración de propuestas normativas que permitan actualizar el funcionamiento de los centros de readaptación social, los criterios de prevención y reinserción social, así como los ajustes necesarios, ello con el objetivo de consolidar una estrategia integral que permita la eliminación de los autogobiernos y la sobrepoblación de dichos centros, así como la adecuación, acondicionamiento y mejoramiento de su infraestructura.

Además las modificaciones constitucionales consistentes en la inclusión del concepto del respeto a los derechos humanos como una de las bases en que se organizará el sistema penitenciario, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Carta Magna, y atendiendo que las mujeres deberán cumplir sus penas en instalaciones que permitan un desarrollo adecuado de sus actividades con respecto a su género y necesidades, resultando necesario que en los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, se realicen las acciones correspondientes, para efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado.

Incluso de acuerdo a los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria correspondiente a los años 2019 y 2020, el Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, en su conjunto ha sido motivo de diversas recomendaciones relacionadas con los temas de sobrepoblación y hacinamiento, así como la falta de acciones tendientes a garantizar a las mujeres privadas de su libertad, contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

En virtud de lo antes manifestado y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna, así como a la Recomendación General número 3 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario realizar las actividades de reorganización y adecuación de los espacios destinados a las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de Morelos, que permitan una adecuada reinserción social y tomando en cuenta las medidas de seguridad que se requieren y el respeto irrestricto a los derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURAN LOS PENALES MIXTOS ACTUALES ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA OPERAR EXCLUSIVAMENTE COMO CENTROS ESTATALES DE REINSECCIÓN SOCIAL VARONILES.

PRIMERO. Los Penales Mixtos de Jojutla y Cuautla serán denominados de la siguiente manera:

A). El Centro Penitenciario Mixto de Jojutla, Morelos, será Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos;

B). El Centro Penitenciario Mixto de Cuautla, Morelos, será Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Cuautla, Morelos.

SEGUNDO. El personal que se encuentra actualmente adscrito al Centro Penitenciario Mixto de Jojutla, Morelos, y en el Centro Penitenciario Mixto de Cuautla, podrá ser comisionado conforme a las necesidades del servicio de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, teniendo como objetivo brindar en todo momento la atención encomendada por ley hacia con las personas privadas de la libertad, conservando en todo momento sus derechos laborales, conforme a la normativa y disposiciones aplicables para los casos correspondientes.

TERCERO. El Comisionado Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos y el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, realizarán las acciones dentro del ámbito de sus competencias y facultades, para efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, debiendo observar en todo momento las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO
ORTIZ GUARNEROS.
EL COORDINADOR DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. JORGE ISRAEL
PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ.
RÚBRICAS.



AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

| LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS | | |
|--|---|------------|
| ART. 120 | | |
| | TARIFA | |
| Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD": | | |
| A) | VENTA DE EJEMPLARES: | |
| 1. | SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL | |
| | 1.1 EDICIÓN IMPRESA | \$529.00 |
| | 1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA | \$529.00 |
| 2. | SUSCRIPCIÓN ANUAL: | |
| | 2.1 EDICIÓN IMPRESA | \$1,010.00 |
| | 2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA | \$1,010.00 |
| 3. | EJEMPLAR DE LA FECHA: | \$14.00 |
| 4. | EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO: | \$29.00 |
| 5. | EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES: | \$38.00 |
| 6. | EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL: | \$96.00 |
| 7. | EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS: | \$241.00 |
| 8. | PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO: | \$96.00 |
| 9. | COLECCIÓN ANUAL: | \$1,443.00 |
| B) | INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN: | |
| 1. | DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES: | |
| | 1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA: | \$1.00 |
| | 1.2. POR CADA PLANA: | \$1,395.00 |
| 2. | DE PARTICULARES: | |
| | 2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA: | \$5.00 |
| | 2.2. POR CADA PLANA: | \$1,395.00 |

Aclaración: Los costos señalados en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentran en UMA'S, no obstante en la tabla anterior se hace la conversión a pesos para facilidad del público en general.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024